



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

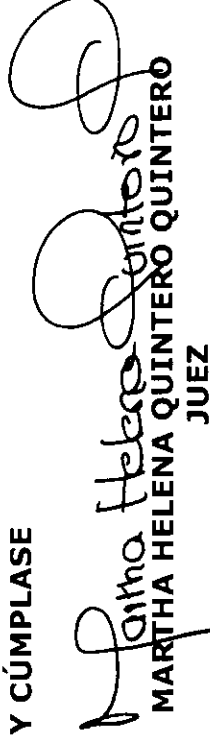
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00305-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LARA GÁMEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-
UGPP

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial radicado el 16 de mayo de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 26 de abril de 2018.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor GREGORIO E. PUELLO BARRIOS, apoderado de la parte actora.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MUGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 JUL 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria	





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2016-00327-00		
DEMANDANTE	ALBA LUCÍA BURBANO VARGAS		
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP		

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, toda vez que no se acreditó por parte de la Entidad ejecutada el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 04 de septiembre de 2017, aprobado por éste Despacho mediante providencia del 19 de septiembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

UNA

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy 12 JUL 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaría





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2016-00366-00
DEMANDANTE	MARÍA LEONALDY GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 am), a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

UPEL

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 JUL 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00533-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GUEVARA BARRERA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

De conformidad con el informe secretarial que antecede y con el memorial radicado por la parte demandante el 15 de mayo de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, evidencia este Despacho que en auto de fecha 08 de mayo de 2018 se INADMITIÓ la demanda presentada dentro del proceso de la referencia contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, siendo el nombre completo de la entidad demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.**

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida por éste Despacho el 08 de mayo de 2018 en el sentido de **INADMITIR** la demanda presentada en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de diez (10) días para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

1. Acredite y aporte el requisito de procedibilidad referente a la conciliación extrajudicial referido en el artículo 161 del C.P.A.C.A., ya que de la revisión del expediente, observa el Despacho que no se aportó con la demanda.

"Artículo 161.-Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)"*

2. Discriminar en debida forma la cuantía de las pretensiones, de conformidad con lo normado en el artículo 157 del C.P.A.C.A.

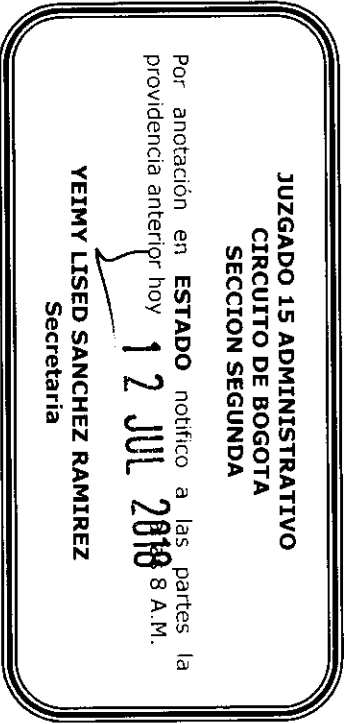
3. Adecuar las pretensiones de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), para el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, determinando de manera clara los actos administrativos a demandar y el restablecimiento del derecho que se busca con dicha nulidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.P.A.C.A. y en el Nuevo Código General del Proceso (C.G.P.), con la corrección se deben allegar las copias pertinentes del escrito de corrección de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma, así como la copia en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

Mcgr





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00011-00
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ SERRATO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

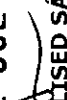
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sala Plena, en providencia de fecha 28 de mayo de 2018 (fls. 4-11 cuaderno separado), mediante la cual **DECLARA** infundado el impedimento manifestado por este Despacho, ordenando **DEVOLVER** el expediente para lo de su competencia.

Ejecutoriado este auto, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>12 JUL 2018</u> a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00127-00
DEMANDANTE: MARÍA ARCELIA MORENO ARANGO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sala Plena, en providencia de fecha 18 de junio de 2018 (fls. 4-6 cuaderno separado), mediante la cual **DECLARA** infundado el impedimento manifestado por este Despacho, ordenando **DEVOLVER** el expediente para lo de su competencia.

Ejecutoriado este auto, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior hoy 12 JUL 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00149-00
DEMANDANTE: LUIS EDUAR CUESTA TAUTIVA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-
SIC

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante memorial de fecha 02 de mayo de 2018, la parte actora subsanó la demanda en debida forma (Fl. 42-44), dicho lo anterior y por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **LUIS EDUAR CUESTA TAUTIVA**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- SIC**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

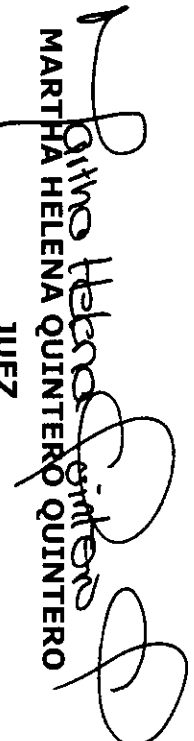
1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- SIC** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **FANNY GRACIELA BAYONA ÁLVAREZ**, identificada con C.C. No. 37.315.197 expedida en Ocaña y T.P. No. 46.957 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

Mcgr

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 JUL 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ Secretaría

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00240-00
DEMANDANTE:	LOLA DIANA RIVERA RIOS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **LOLA DIANA RIVERA RIOS** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a

correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

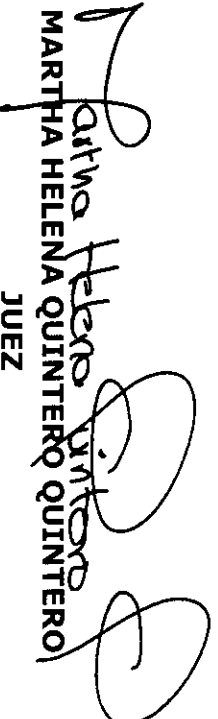
8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

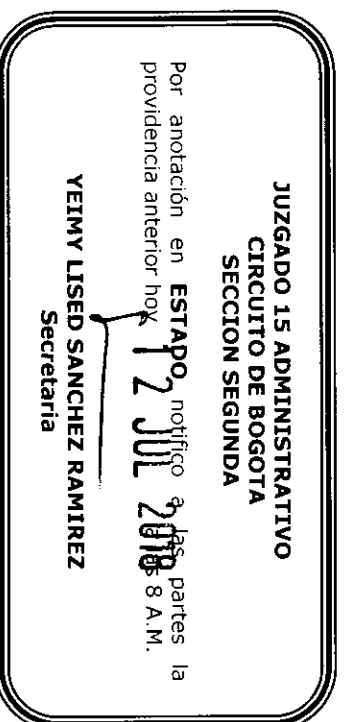
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **DONALDO ROLDÁN MONROY** identificado con C.C. No. 79.052.697 expedida en Bogotá y T.P. No. 71.324 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MUGR


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00242-00
DEMANDANTE: JOHAIRA LÓPEZ ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se **INADMITE** la presente demanda y se concede al interesado el término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. Se adecue en su integridad la demanda y el poder conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, determinando de manera clara el acto administrativo a demandar.
2. Allegar copia de los actos administrativos de los cuales se pretenda la declaratoria de nulidad, junto con los demás documentos que se encuentren en su poder, que se pretendan hacer valer como pruebas dentro del proceso.
3. Discriminar en debida forma la cuantía de las pretensiones, de tal manera que permita determinar la competencia por el mencionado factor, de conformidad con lo normado en el artículo 157 del C.P.A.C.A.
4. Determinar de manera clara y precisa el último lugar donde el accionante, prestó sus servicios, indicando precisamente el Municipio, toda vez que la competencia en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último sitio de prestación de servicios laborales, por tanto se aplica el artículo 156, numeral tercero de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuyo tenor literal indica:

"ARTICULO 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

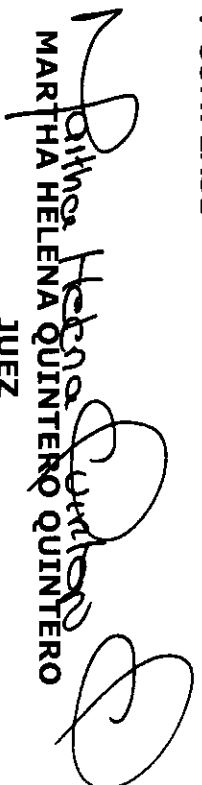
3. En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**" (Subraya y negrita fuera de texto)".

5. Acredite el debido agotamiento del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

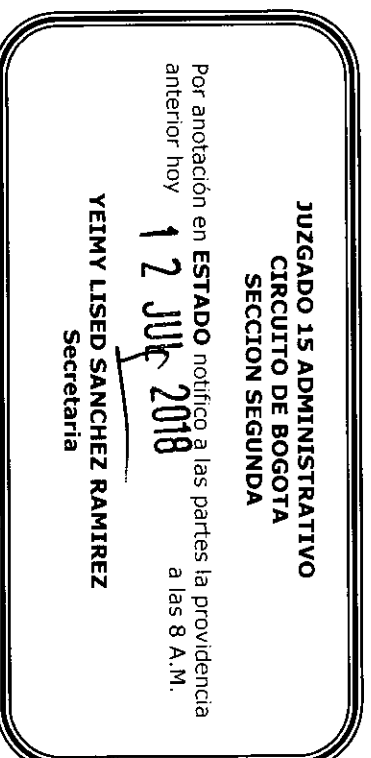
En cumplimiento de lo dispuesto en el C.P.A.C.A. y en el Nuevo Código General del Proceso (C.G.P.), con la corrección se deben allegar las copias pertinentes de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma a la demandada, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **GERMÁN GUEVARA OCHOA**, identificado con C.C. No. 79.114.958 y T.P. No. 68.824 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

MUGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00243-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **LUZ MARINA LÓPEZ BOHÓRQUEZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

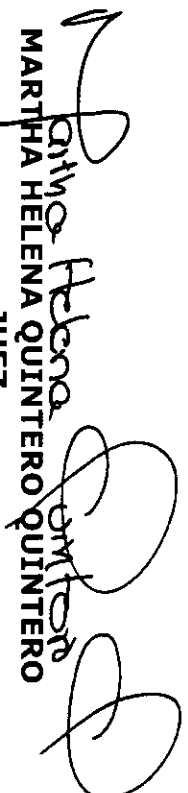
1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada

deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con C.C. No. 1.020.757.608 expedida en Bogotá y T.P. No. 289.231 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 JUL 2018 a
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00244-00
DEMANDANTE:	EDGAR GUILLERMO BEJARANO CHÁVEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que el artículo 156 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece que la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios laborales. Indica la norma:

“ARTÍCULO 156: **Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia en razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**” (Subraya fuera de texto).”

Con fundamento en el oficio de radicado E-01524-201708869 del 05 de mayo de 2017, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, vista a folio 34 del expediente y que es allegado por la parte actora, se tiene que el señor Teniente Coronel @ Edgar Guillermo Bejarano Chávez, prestó sus servicios en la Policía Nacional por última vez, en el “DEQUI” Departamento de Policía de Quindío.

En consideración a lo anterior, este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial para conocer de la presente demanda, y por ello ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Armenia (Reparto).

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

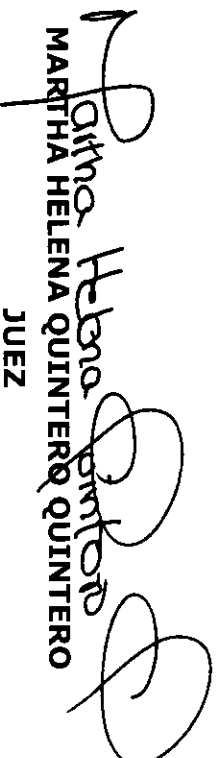
R E S U E L V E:

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Armenia (Reparto), para lo de su cargo.

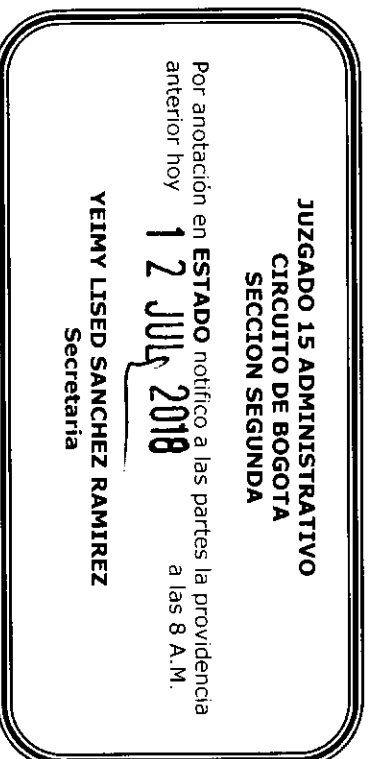
SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00249-00
DEMANDANTE:	ALFONSO DE JESÚS CASTILLO ESPITIA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **ALFONSO DE JESÚS CASTILLO ESPITIA**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

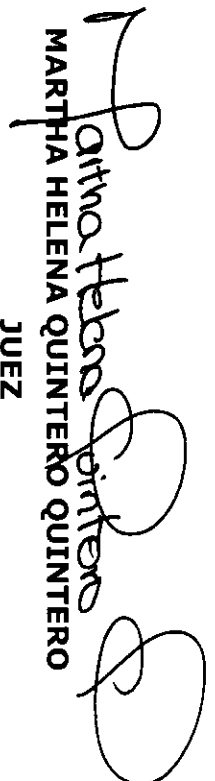
1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá

allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ**, identificado con C.C. No. 79.366.369 expedida en Bogotá y T.P. No. 61.911 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

McGr

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 JUL 2018 a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaría

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00253-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PAREJA ROMERO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el señor **VICTOR MANUEL PAREJA ROMERO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor **VICTOR MANUEL PAREJA ROMERO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la

expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.266.852 expedida en Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante; y como apoderada sustituta a la Dra. **ERIKA NATHALIA JIMÉNEZ GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.236.519 expedida en Bogotá y T.P No. 270.181 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUERIR al prenombrado profesional del Derecho, como apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar en medio magnético la demanda y sus anexos, toda vez que el CD aportado contiene el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.
JUEZ

MUGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 JUL 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaría

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00253-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PAREJA ROMERO

Se procede a resolver sobre la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda por la apoderada de la parte actora, tendiente a "la Resolución 5104 del 30 de abril de 1985 (sic), proferida por el ISS hoy COLPENSIONES, pues contribuye a salvaguardar los bienes del estado y permite que los recursos de la administración pública sean utilizados de acuerdo a las normas jurídicas legales preexistentes, al tiempo que negarlas genera notablemente un déficit fiscal que no permite que el sistema general de pensiones sea sostenible, puesto que sus recursos están siendo otorgados a terceros, como es el caso, que no tienen derecho a disfrutar de la asignación pensional.

Al respecto, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento que debe darse para la adopción de medidas cautelares:

"Art. 233 La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.(...)"

De conformidad con la norma transcrita y en consideración a que la medida cautelar solicitada fue allegada con el escrito de la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada, señor VICTOR MANUEL PAREJA ROMERO, para que se pronuncie sobre la medida solicitada en escrito separado.

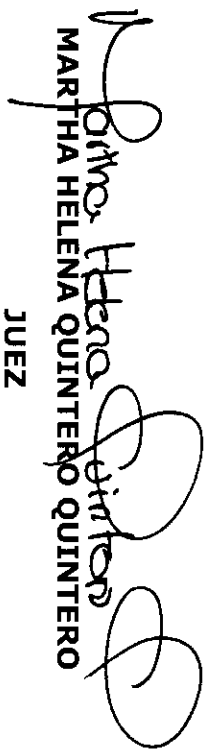
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la parte demandada, señor VICTOR MANUEL PAREJA ROMERO, para que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la demandada, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 JUL 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaría



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 11 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00254-00
DEMANDANTE: JULIAN MARÍN JAIMES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **JULIAN MARÍN JAIMES**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

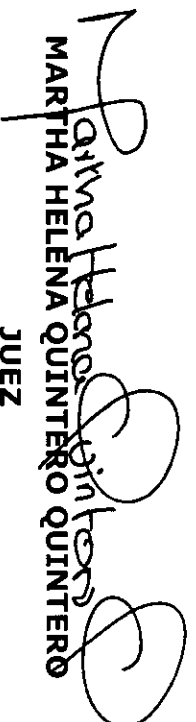
1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá

allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

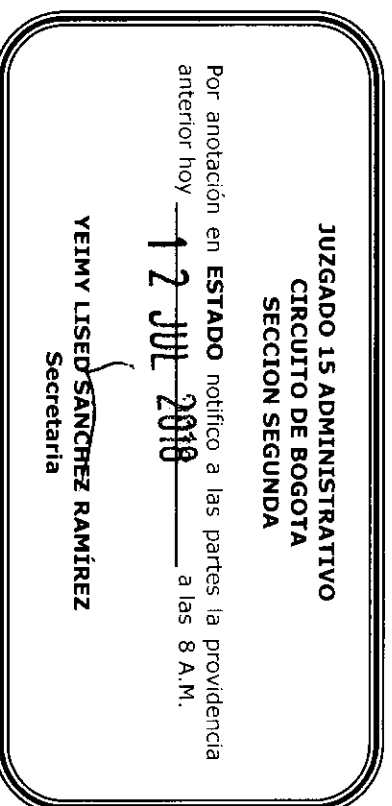
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con C.C. No. 79.110.245 expedida en Fontibón y T.P. No. 170.560 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR



¹ **ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)